

México D.F., a 16 de diciembre de 2015

**Expediente:** CNHJ-CHIS-225/15

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIS-225/15** motivo del escrito de queja presentado por el C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra de fecha 14 de octubre de 2015, en contra del C. Jorge Ordoñez Ruiz por, según se desprende del recurso, diversas faltas a las normas y principios de MORENA.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra en fecha 14 de octubre de 2015 y recibida vía correo electrónico ante este órgano jurisdiccional en misma fecha.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como pruebas:

1. Video titulado: "*video1*" de 20 segundos de duración.
2. Video titulado: "*video2*" de 2:14 minutos de duración.
3. Fotografía titulada: "*Inducción Voto 1*"
4. Fotografía titulada "*Inducción Voto 2*"
5. Fotografía titulada "*Reparto tortas 1*"
6. Fotografía titulada "*Reparto tortas 2*"
7. Fotografía titulada "*Reparto tortas 3*"
8. Fotografía titulada "*Resultados hombres*"
9. Fotografía titulada "*Resultados mujeres*"
10. Fotografía titulada "*Boleta*"

11. Fotografía titulada “*Transporte 1*”
12. Fotografía titulada “*Transporte 2*”
13. Fotografía titulada “*Transporte 3*”
14. Copia simple del “*Acta del Congreso Distrital para la elección de coordinadores distritales, delegados al congreso nacional y estatal y consejeros estatales de MORENA*” adjunta en 4 partes, a decir:
  - Acta Congreso A
  - Acta Congreso B
  - Acta Congreso C
  - Acta Congreso D
  
15. Copia simple del “*Formato para el escrutinio y cómputo*” adjunto en 2 partes, a decir:
  - Cómputo 1
  - Cómputo 2
  
16. Imagen titulada “*Registro NA1*”
17. Imagen titulada “*Registro NA2*”
18. Imagen titulada “*Registro NA3*”
19. Copia simple de “*Acta de Incidentes*”
20. Copia simple de “*Formato de registros de aspirantes para la elección de coordinadores distritales, delegados al congreso nacional y estatal y consejeros estatales de MORENA*”
21. Copia simple de “*Resultado de la Votación de la elección de coordinadores distritales, delegados al congreso nacional y estatal y consejeros estatales de MORENA*”

**SEGUNDO. Admisión y trámite.** La queja referida presentada por el C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-CHIS-225/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 15 de octubre de 2015 y notificado vía correo electrónico a ambas partes el 16 de mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

Es menester indicar que en el acuerdo de admisión emitido por este órgano jurisdiccional se ordenó la **suspensión temporal de derechos partidarios** del C. Jorge Ordoñez Ruiz en tanto la Comisión Nacional dictará resolución en el presente asunto por considerar de que de los hechos y documentos presentados por la parte actora se presumían violaciones graves a nuestra normatividad.

**El término de dicha medida empezó a transcurrir desde el 15 de octubre de 2015.**

**TERCERO. De la contestación a la queja.** El C. Jorge Ordoñez Ruiz estando en tiempo y forma **presentó escrito de contestación** de fecha 21 de octubre de 2015, a la queja presentada en su contra. La misma fue recibida en original en la Sede Nacional de nuestro partido.

En su escrito de contestación el acusado expuso los siguientes:

### **HECHOS**

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar, otorgándole al presente procedimiento el carácter de Juicio Electoral lo que ello supone la resolución del presente asunto con los autos (queja, escrito de contestación e informe de la autoridad electoral) que obran en el expediente para dictar resolución y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO. Identificación del acto reclamado.** La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del C. Jorge Ordoñez Ruiz para resultar electo como Coordinador Distrital, Consejero Estatal, Congresista Estatal y Nacional la celebración del Congreso Distrital 06 el 11 de octubre de 2015, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

### **HECHOS**

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

**CUARTO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º inciso c), 3 incisos b) y c), 6 incisos b) y h), 26, 47º y demás relativos y aplicables.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1 y 6 párrafo 3
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 11
- V. Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario de MORENA

**QUINTO. Conceptos de agravio.** De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente

**ÚNICO.-** La legalidad de la elección del C. Jorge Ordoñez Ruiz como Coordinador Distrital, Consejero Estatal, Congresista Estatal y Nacional durante la celebración del Congreso Distrital 06 el 11 de octubre de 2015, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit*

*curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

**SEXTO. Estudio de fondo de la litis.** Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, indica el promovente:

#### **“HECHOS**

- 1. Su servidor fue designado como Presidente del Congreso Distrital, en el Distrito 06 con cabecera en Tuxtla Gutierrez, Chiapas, realizado el día 11 de octubre del 2015.*
- 2. Cuando se inició el registro me percaté de la presencia de personas que no se encontraban en el padrón de afiliados, y que se presentaban como militantes de morena, gran número de ellos presentaron credenciales de afiliación provisionales además de argumentar que habían revisado su estatús como militantes en la página de internet morena.si, donde supuestamente aparecían como militantes registrados; algunas personas admitieron que se les habían sido entregadas un día antes las credenciales provicionales. Al ser un gran número de personas, varias de las cuales llegaron en un autobús con placas 414-HU-2, amenazando con poner en riesgo la realización del Congreso al querer forzar su acceso de forma violenta, se procedió a hacer un listado con nombre y clave de elector de aquellas personas que no aparecían en*

---

<sup>1</sup> **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—10. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

*el padrón para permitirles el acceso al Congreso. Dicho grupo de personas manifestaron venir de parte “su candidato” Jorge Ordoñez Ruiz, quien “se encargaría de que los dejaran pasar”. Al ofrecerles acceso, el Congreso siguió su desarrollo.*

- 3. En el momento de solicitar que se propusieran los candidatos, entre otros compañeros, se propuso como Candidato a Coordinador Distrital Jorge Ordoñez Ruiz, quien al momento de tomar la palabra recomendó un voto en planilla, con Claudia Guadalupe Herrera Pérez, quien a su vez, en su participación agradeció al Ing. Jorge Ordoñez por la oportunidad.*
- 4. Durante el desarrollo de los citados acontecimientos, cabe destacar que se empezaron a repartir “tortas y refrescos” de “parte del Ingeniero Jorge Ordoñez” afuera del lugar donde se llevó a cabo el Congreso en una camioneta blanca con placas [REDACTED]*
- 5. Como resultado, Jorge Ordoñez Ruiz fue electo coordinador distrital, con 78 votos (mientras Claudia Guadalupe Herrera Perez obtuvo 70 votos).*

### **AGRAVIOS**

*Toda vez que el artículo 26 del Estatuto de MORENA establece:*

*Las votaciones que se lleven a cabo durante el congreso distrital para elegir las coordinaciones distritales serán universales, secretas, y en urnas. Las y los delegados efectivos podrán votar hasta por dos candidatos para integrarlas. No se organizarán planillas o grupos. Los coordinadores electos serán quienes hallan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.*

*Así mismo en la CONVOCATORIA AL II CONGRESO NACIONAL ORDINARIO en la base quinta “de la elegibilidad” se establece:*

*Que no participarán ni permitirán ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el*

*sectarismo, el grupismo, el patrimonialismo, el clientelismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros y otros, la corrupción y el entreguismo.*

*Me causa agravio el comportamiento de Jorge Ordoñez Ruiz, toda vez que durante el transcurso de todo el Congreso Distrital, hizo gala de casi todas las prácticas prohibidas en nuestro partido como lo son la conformación de planillas, el grupismo y la utilización de recursos para manipular la voluntad de otras personas, actuando con cinismo, toda vez que durante el desarrollo del congreso se reconvino, en varias ocasiones, a los asistentes a no incurrir en dichas prácticas.*

*Asimismo se violenta lo establecido en inciso C del artículo 2 del Estatuto de MORENA, que a la letra dice:*

*La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones”.*

Ahora bien, en virtud de que el acusado respondió en su escrito a manera de contradicción de pruebas, para un mejor análisis de la litis la metodología a utilizar será la siguiente: en primer lugar se aludirá la prueba aportada (y hecho, en su caso) por el actor, acto seguido lo expuesto en su escrito por el demandado y finalmente, análisis por parte de esta Comisión Nacional de cada punto mencionado.

Anexa el actor como medio de **prueba 1**:

*1. 4 Fotografía de los vehículos en los que llegaron las personas antes citadas, y en la cual se puede observar a Jorge Ordoñez Ruiz recibéndolas, quien se identifica con una camisa de cuadros manga larga color azul con blanco.*

Cabe señalar que son **3 fotografías y no 4** las anexadas por el quejoso, las mismas obran en el expediente tituladas como “Transporte 1”, “Transporte 2” y “Transporte 3”. En la primera de ellas se puede observar la parte delantera de un camión de transporte de color blanco con placas número 414-HU-2, en las fotografías tituladas “Transporte 2” y “Transporte 3” se observa un cúmulo de

personas formadas en fila ante la mesa de acreditación, en estas fotos aparece el C. Jorge Ordoñez Ruiz quien porta camisa de manga larga de cuadros.

Es menester manifestar que en las fotos tituladas como “Transporte 2” y “Transporte 3” también se logra observar que un determinado número de personas descienden del autobús y que en la puerta del mismo se puede notar al C. Jorge Ordoñez Ruiz, este vehículo se encuentra estacionado enfrente de la mesa de acreditación del Congreso Distrital 06

#### **Responde el acusado:**

*“En relación al punto No.1. Niego de toda falsedad que no es cierto que las cuatro fotografías de los vehículos que se mencionan, en la cual se observa mi presencia, aclaro que son tres fotografías enviadas a mi correo electrónico para del punto No. 1, de las pruebas presentadas. En la fotografía N°1, se observa un autobús de color blanco sin leyenda en la parte delantera, en esa fotografía no aparezco. En la fotografía No. 2, se observa claramente que no estoy dirigiéndome a ninguna persona, voy a la mesa de registro para inscribirme como militante para participar en la reunión de congreso distrital (06), para la elección de consejeros estatales. En la fotografía No. 3, se observa que continuo a la zona donde están las mesas de registro y no estoy dirigiéndome a ninguna persona (esta fotografía, se observa claramente que es continuación de la fotografía No. 2)”.*

#### **Al respecto esta Comisión Nacional considera:**

Que la presencia física del acusado en 2 de las 3 fotografías es comprobada por él mismo cuando señala en su respuesta que:

*“En la fotografía No. 2, **se observa claramente que no estoy dirigiéndome a ninguna persona, voy a la mesa de registro** para inscribirme como militante para participar en la reunión de congreso distrital (06), para la elección de consejeros estatales. En la fotografía No. 3, **se observa que continuo a la zona donde están las mesas de registro** y no estoy dirigiéndome a ninguna persona (esta fotografía, se observa claramente que es continuación de la fotografía No. 2)”.*



Lo puesto en negrita es propio\*

Así mismo, el autobús con número de placas “414-HU-2” que aparece en las fotografías y de donde descienden este grupo de personas es el mismo al que hace referencia el C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra en su hecho marcado con el número 2.

Ahora bien, para determinar la relación existente entre la presencia de este grupo de personas, su acreditación ante la mesa de registro del Congreso Distrital y si estas venían acompañando o de parte del acusado, debe someterse a análisis, y en concatenación de las fotografías anteriormente mencionadas, las 5 copias simples consistentes en listas escritas a mano donde se observan diversos nombres escritos con sus respectivas claves de elector, dichas listas obran dentro del expediente y se encuentran nombradas como: “*Registro NA1*”, “*Registro NA2*” y “*Registro NA3*”.

**Indica el actor** que este grupo de personas le manifestó:

*“venir de parte de “su candidato Jorge Ordoñez Ruiz, quien “se encargaría de que los dejaran pasar”.”*

y que:

*“(…) se les habían sido entregadas un día antes las credenciales provisionales”.*

**Al respecto el acusado se pronuncia:**

*“(…) En relación a los documentales consistentes en las listas de registro con nombre y clave de elector de las personas que no aparecen en el padrón de MORENA. Les recuerdo que fui Candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 y revisando la lista, aparecen militantes de diferentes municipios. Me extraña que quienes son militantes de MORENA, desde el inicio de la conformación del partido, no aparecieron en la lista. En especial menciono al Profr. Romeo Aquiles, prestigiado luchador social de Venustiano Carranza, que ya fue encarcelado por defender las causas sociales y militante muy activo de MORENA y de izquierda de toda su vida, lo hayan borrado de padrón. Como militante de MORENA, me siento*

*realmente preocupado porque Al interior del donde se realizó el congreso, reconocí a varios infiltrados y contra estos estamos luchando”.*

Este hecho quedó asentado en el “Acta de Incidentes” levantada el día de la asamblea donde es el C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Presidente del Congreso Distrital 06 quien manifiesta que:

*“Un amplio grupo de personas, las cuales en su mayoría no aparecían en el padrón de afiliados, se presentaron con credencial de afiliación provisional; algunas de las citadas personas amenazaron con violentar el Congreso si se les negaba la entrada. Por lo que se les dejó participar (previo registro) a fin del buen desarrollo del Congreso. Sin embargo, la gran mayoría de las personas fueron convocadas por Jorge Ordoñez Ruiz, persona que incurrió en prácticas nocivas para el partido: acarreo, coacción, entrega de alimentos y promoción de fórmula”.*

**Del acta de incidentes el acusado menciona:**

*“En relación al acta de incidentes (...): En relación al amplio grupo de personas, las cuales en su mayoría no aparecían en el padrón de afiliados, el denunciante argumenta que en su mayoría los convoke. Niego totalmente esta afirmación que hace referencia a mi persona el C. Diputado Federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra. Al no dar los nombres de los que querían violentar el evento, en la cual desconozco de este acto conforme a derecho”.*

Para este órgano jurisdiccional ha quedado acreditado, con base en la concatenación de las fotografías, documentos y dichos aportados por ambas partes que en efecto:

1. Del vehículo de transporte descendió un cúmulo de personas
2. Que en la puerta de dicho vehículo se puede observar de pie al C. Jorge Ordoñez Ruiz
3. Que este grupo de personas procedieron a acreditarse
4. Que al no encontrarse en el padrón fueron anotadas en las listas identificadas dentro del expediente como “Registro NA1”, “Registro NA2” y “Registro NA3”.

De lo anterior existe una **duda razonable** en cuanto a si este conjunto de personas venían en compañía o de parte del C. Jorge Ordoñez Ruiz, al respecto el denunciado **no genera** en este H. Tribunal la convicción de que este cúmulo de personas no guarda relación con él toda vez que no anexa pruebas que constaten lo contrario y en cambio solo se limita a señalar de falsas tales acusaciones haciendo únicamente hincapié en las personas que se menciona, mantuvieron una actitud violenta pero no haciendo referencia a la totalidad de ellos.

A lo anterior debe añadirse que el C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra en su calidad de Presidente del Congreso Distrital consta de fe pública y que esta fue expresada en el “*Acta de Incidentes*”, además aporta los medios probatorios para sustentar su dicho, por tanto la acusación relativa a que este grupo de personas venía con el C. Jorge Ordoñez Ruiz debe tenerse **por cierta** y al respecto debe mencionarse que la realización de este acto debe ser calificado como **grave** dado que el párrafo 1 del artículo 47 de nuestro Estatuto menciona:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y **realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio\*

Anexa el actor como medio de **prueba 2**:

*2. 1 Fotografía de Boletas, con la misma letra, donde se evidencia el voto en planilla.*

Dicha prueba corresponde a 6 “*Boletas de votación para elegir Congresistas Nacionales y Estatales, Consejeros/as Estatales y Coordinadores/as Distritales*”, en todas se observa anotado en el cuadro correspondiente al número 1 al C. Jorge Ordoñez Ruiz y en el cuadro número 2 a la C. Claudia Guadalupe Herrera Pérez. De las mismas también se constata que 3 de ellas corresponden a una misma tipografía al igual que las restantes.

**Responde el acusado:**

*“En relación al punto No. 2, donde en la fotografía se presentan boletas con la misma letra, niego totalmente que estas letras correspondan a mi tipo de letra. Soy ingeniero civil y le comento que tengo letras de muy buena calidad y que estas letras considero que no corresponde a un universitario. Niego totalmente esta acusación por el Sr. Diputado Federal, Ángel Antonio Hernández de la piedra, no corresponde a mi persona”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional considera:**

**Suponiendo sin conceder**, dado que el denunciado **no anexa medio de prueba** con el que compruebe su dicho, que la letra utilizada para el relleno de las boletas no corresponda en efecto al C. Jorge Ordoñez Ruiz, el objeto de la valoración de dichas pruebas no solo versa a si estas pertenecen o no a la tipografía del demandado sino a la intervención de diversas personas a favor suyo, esto en virtud de que en ninguna votación en la cual se cumplan los principios del **voto libre, secreto, auténtico** e inmediato pueda existir más de una boleta de votación con el mismo tipo de tipografía.

El inciso c) del artículo 2 del Estatuto establece:

*“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:  
c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones”.*

Las pruebas aportadas por el actor **comprueban** la manipulación del voto a favor del C. Jorge Ordoñez Ruiz y no permiten observar la legalidad de su elección, de tal modo este órgano de justicia considera **graves** tales hechos y está convencido en que dichas prácticas son contrarias a las obligaciones que todo Protagonista del Cambio Verdadero tiene, lo anterior en virtud de lo señalado por el artículo 6 inciso b), se cita:

*“Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):  
b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación*

*en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad”.*

Al tener relación con este hecho debe señalarse que en la prueba aportada por el quejoso como “video2” del minuto 2:07 al 2:11 se puede observar y escuchar al C. Jorge Ordoñez decir:

*“Nuevamente agradecer a la jovencita Claudia Guadalupe Herrera Pérez de Chicoasén que va conmigo en fórmula, muchas gracias y muy buen día para todos”.*

**A esto responde el acusado en los siguientes términos:**

*“(…) En el que se anexan dos videos, en donde la gente fue acarreada a la asamblea. En el segundo video que registra la participación de Jorge Ordoñez como candidato a Consejero Estatal (este punto mal redactado y confuso) que en los anteriores puntos lo he tratado de manera contundente he negado las acusaciones en mi contra. En el video donde expreso el agradecimiento para los que votaron por MORENA (Jorge Ordoñez) en la elección federal del 7 de junio y otros puntos más que trate, no tiene relevancia. No sé, si esto violente mis derechos políticos constitucionales”.*

El artículo 26 del Estatuto menciona:

*“Artículo 26°. **Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital** para elegir las coordinaciones distritales serán universales, secretas y en urnas. Las y los delegados efectivos podrán votar hasta por dos candidatos para integrarlas. **No se organizarán planillas o grupos.** Los coordinadores electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros*

*estatales*".

Lo subrayado y en negrita es propio\*

De la disposición anteriormente citada se desprende que el C. Jorge Ordoñez Ruiz **no debió** llamar, inducir ni promocionar el voto en fórmula por encontrarse expresamente prohibido tanto por el Estatuto como por la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario. Si bien este último ordenamiento invitar a votar "*preferentemente*" por un hombre y una mujer esto no es razón ni da lugar a la promoción del voto en grupo, por planilla o en fórmula aunque esta estuviese conformada por personas de diferentes sexos.

Esta Comisión Nacional considera **grave** tal hecho dado que la voluntad de los Congresistas Estatales al ser expresada en las urnas debe ser libre de cualquier tipo de coacción, presión, manipulación, inducción y/o sugerencia por determinada propuesta.

Anexa el actor como medio de **prueba 3**:

*3. 2 Fotografías de Jorge Ordoñez Ruiz entregando papeletas con su nombre junto con dos personas más.*

En la fotografía "*Inducción voto 1*" se puede observar al C. Jorge Ordoñez Ruiz de pie frente a dos personas más, la fotografía "*Inducción voto 2*" es un acercamiento a este grupo de tres personas en donde se puede observar al denunciado haciendo alguna anotación en una papeleta sin que se logre apreciar el texto que está escribiendo, en misma posición se encuentra la persona de sexo femenino que se encuentra a su lado.

**Responde el acusado:**

*"En las fotografías del punto No.3, se presentan dos fotografías que fueron presentadas por parte de los asistentes, lo cual su dicho es vago porque no presenta el nombre de dichas personas, esto se contempla dentro de la figura del anonimato. Esto dentro del estado de derecho carece de toda legitimidad, en términos coloquiales esto es un dicho y este carece de fundamento jurídico. En la fotografía No. 1 (voto 1) en donde aparezco, no estoy dirigiéndome a nadie. En la fotografía No. 2 (voto 2), conversando con la compañera Araceli Alegría y su esposo. La compañera Araceli (Cheli), trabaja en la Facultad de Ingeniería de la UNACH,*

*donde fui director y Rector de esta Universidad (2002-2006). Ella participó activamente en las redes universitarias para apoyar en el 2006, la candidatura del Lic. Andrés Manuel López Obrador. Se observa que los papeles son de color blanco y las boletas de votación tienen el logo y los colores de MORENA. Es totalmente falso de toda falsedad el dicho que estoy entregando papeletas con mi nombre a estos dos compañeros”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional considera:**

El denunciado no anexa medio de prueba que sustente su dicho cuando señala que:

*“(...) se presentan dos fotografías que fueron presentadas por parte de los asistentes (...)”.*

aunado a que tampoco aporta mayores elementos que permitan corroborar que en efecto, su nombre no se encontraba escrito en dichas papeletas. Ahora bien, también es cierto que en dichas fotografías **no se logra apreciar con claridad** el texto que se encuentra escribiendo en ese momento el C. Jorge Ordoñez Ruiz ni el de la persona de sexo femenino que se encuentra a su lado.

Derivado lo anterior este órgano jurisdiccional no puede constatar que el denunciado junto con otras personas haya escrito **en ese momento** su nombre en dichas papeletas y que a su vez estas las hubiese repartido a algunos de los asistentes solicitando el voto a su favor, lo anterior **no significa** que esto no haya sido cometido por el acusado en algún otro momento de la asamblea dado que de los hechos presentados se puede **presumir** que el C. Jorge Ordoñez Ruiz pudo haber incurrido en tales prácticas.

Anexa el actor como medio de **prueba 4:**

*4. 3 Fotografías de la entrega de “alimentos” en la camioneta blanca antes mencionada.*

Dichas fotografías obran en el expediente con los siguientes títulos: “*Reparto tortas 1*”, “*Reparto tortas 2*” y “*Reparto tortas 3*”. En la primera de ellas se puede observar a un grupo de personas formadas en fila en dirección a la parte trasera de una camioneta de carga color blanca, arriba de ella a decir, en la “caja” o “batea” de la camioneta se puede apreciar a un hombre de camisa a cuadros

sacando algún objeto de lo que parece ser una hielera abierta. La segunda foto es un acercamiento a este grupo de personas en el mismo acto, finalmente la tercera fotografía corresponde a la parte delantera de la camioneta de carga color blanco donde se puede apreciar el número de placas que porta: [REDACTED]

En su apartado de “HECHOS” el promovente enuncia:

*“Durante el desarrollo de los citados acontecimientos, cabe destacar que se empezaron a “repartir tortas y refrescos” de “parte del Ingeniero Jorge Ordoñez” afuera del lugar donde se llevó a cabo el Congreso en una camioneta blanca con placas [REDACTED]*

Por tener relación con este hecho debe añadirse al estudio del mismo el video anexo por el quejoso como “video1” de 20 segundos de duración en donde puede observarse y escucharse a un grupo de personas solicitando permiso para “salir a recoger” algún tipo de alimento.

**Responde el acusado:**

*“En relación al punto No. 4, se argumenta que están entregando alimentos en una camioneta blanca (se denuncia que son tres fotografías). Desconozco, si compraron alimentos para desayunar, dado que el evento inició a las 8 a.m. y término a las 14 horas y se organizaron para hacer sus refrigerios. Esto porque los compañeros que vienen de municipios muy lejanos de la capital y no tienen recurso para ir a un restaurant, tengan que organizarse para sus alimentos. El ser humano de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., tiene que ingerir sus sagrados alimentos, humildemente tienen que comer. Niego totalmente lo expuesto en la queja del punto No. 4”.*

**En cuanto al video señala:**

*“(…) En el que se anexan dos videos, en donde la gente fue acarreada a la asamblea. En el segundo video que registra la participación de Jorge Ordoñez como candidato a Consejero Estatal (este punto mal redactado y confuso) que en los anteriores puntos lo he tratado de manera contundente he negado las acusaciones en mi contra. En el video donde expreso el agradecimiento para los que votaron por MORENA*



*(Jorge Ordoñez) en la elección federal del 7 de junio y otros puntos más que trate, no tiene relevancia. No sé, si esto violente mis derechos políticos constitucionales”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional considera:**

Que de las fotos y del video anexado por el promovente puede constatarse que en efecto hubo entrega de alimentos a diversos asistentes al Congreso Distrital sin que pueda determinarse el número total de personas que los recibieron, así mismo el número de placa de la camioneta en donde se estaba realizando dicha entrega corresponde a la mencionada por el accionante. Por su parte, el denunciado no aporta medio de prueba que genere la convicción de que dichos alimentos no eran patrocinados por él en cambio se limita a mencionar la necesidad fisiológicas que los seres humanos tienen.

Al respecto de este hecho se debe mencionar que la imputación realizada debe ser calificada como **grave** y que el denunciado **no genera** en este H. Tribunal la convicción de que tal falta no es imputable a él, en cambio, el C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra en su calidad de Presidente del Congreso Distrital consta de fe pública aunado a que aporta los medios probatorios (foto y video) con las que logra corroborar que estas prácticas ocurrieron y que son imputables al C. Jorge Ordoñez Ruiz.

Anexa el actor como medio de **prueba 5:**

*5.2 Fotografías de la sábana con los resultados del Congreso.*

Dichas pruebas obran en el expediente tituladas como: “*Resultados hombres*” y “*Resultados mujeres*” y corresponden a sábanas de conteo de votos.

**Responde el acusado:**

*“En relación al punto No. 5, en la queja se presentan dos fotografías que corresponden a las sabanas con los resultados del congreso. En los resultados se observa que estoy con 78 votos, en tercer lugar. El Sr. Diputado Federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra, no tiene conocimiento que en la elección federal del 7 de junio de este año. Como candidato a Diputado Federal por el Distrito 06, obtuve la mayor votación de los 12 distritos. Sin duda, soy muy malo*

*para competir por una posición en la estructura del partido, pero me va mejor compitiendo contra los partidos oficiales. Les informo que estuve un día antes de la elección arriba en las encuestas (40%), pero fui atacado por el PRI-PVEM, con la compra masiva del voto y quema de urnas donde estaba ganando 3 a 1 MORENA ante el PRI-PVEM. Por lo anteriormente expuesto niego totalmente los argumentos expuestos por el demandante.*

**Al respecto esta Comisión Nacional considera:**

Que la parte promovente no señala el objeto del ofrecimiento de tales pruebas por lo que la Comisión Nacional solo puede tenerlas por admitidas y valorarlas en cuanto hace al contexto general de la queja, de igual forma todos los documentos relativos al “Acta del Congreso Distrital” serán valoradas de la misma manera.

**Tomando en consideración todo lo expuesto se debe concluir que:**

El actuar del denunciado no se encuentra acorde a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 47 del Estatuto dado que menciona que:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; **y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio\*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso c) y h), 54, 56 y 64 inciso c), e) y f) y 65** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**R E S U E L V E**

- I. Se sanciona al C. Jorge Ordoñez Ruiz con la suspensión de sus derechos partidarios por 6 (seis) meses.** Tal sanción implica que del 15 de octubre de 2015 al 15 de marzo de 2016, el C. Jorge Ordoñez Ruiz se encuentra impedido para el uso y goce de sus derechos partidarios dentro de MORENA.

- II. Derivado de lo anterior, se sanciona al C. Jorge Ordoñez Ruiz con la destitución del cargo de Coordinador Distrital, Consejero y Congresista ambos Estatales y Nacionales, a partir del momento de la emisión de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando sexto.

Tal sanción implica la **inmediata separación** de las funciones para las cuales resultó electo en el Congreso Distrital 06 celebrado el 11 de octubre de 2015 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- III. **Notifíquese** al C. Ángel Antonio Hernández de la Piedra para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** al C. Jorge Ordoñez Ruiz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes  
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**



**Héctor Díaz-Polanco**



**Enrique Semo Calev**



**Víctor Suárez Carrera**